

NORMA A. 030

HOSPEDAJE

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1

La presente norma técnica es de aplicación a las edificaciones destinadas a hospedaje cualquiera sea su naturaleza y régimen de explotación.

Artículo 2

Las edificaciones destinadas a hospedaje para efectos de la aplicación de la presente norma se definen como establecimientos que prestan servicios temporales de alojamiento a personas y que, debidamente clasificados y/o categorizados, cumplen con los requisitos de infraestructura y servicios señalados en la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 3

Para efectos de la aplicación de la presente norma, las edificaciones destinadas a hospedaje son establecimientos que prestan servicio y atención temporal de alojamiento a personas en condiciones de habitabilidad.

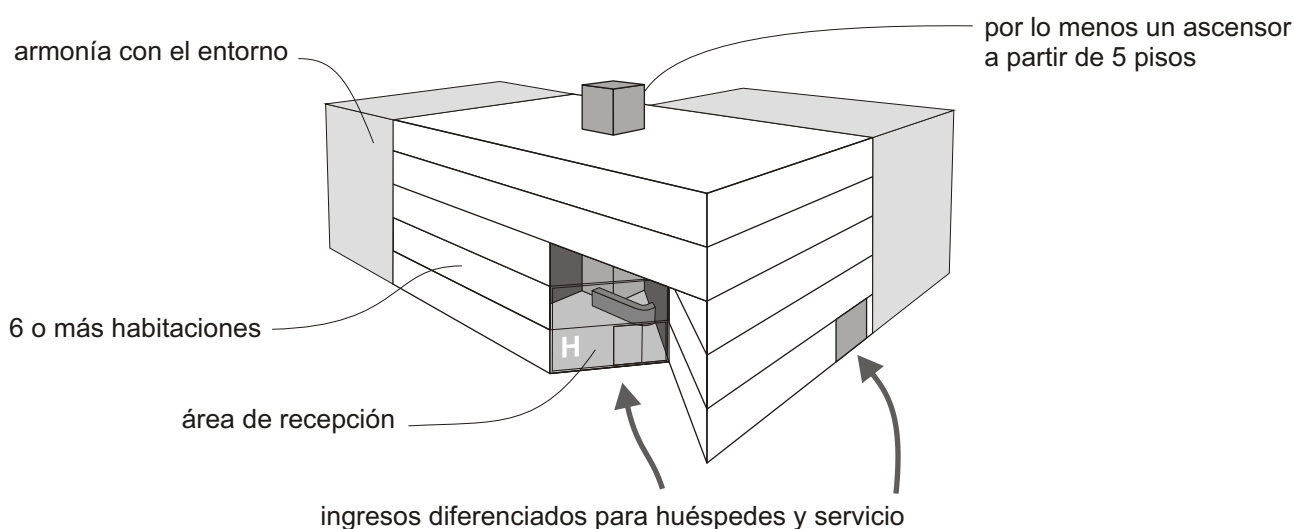
Artículo 4

Las edificaciones destinadas a hospedaje, deben cumplir con los requisitos de infraestructura y servicios señalados en el “Reglamento de Establecimientos de Hospedajes”, aprobado por la autoridad competente según haya sido clasificada y/o categorizada.

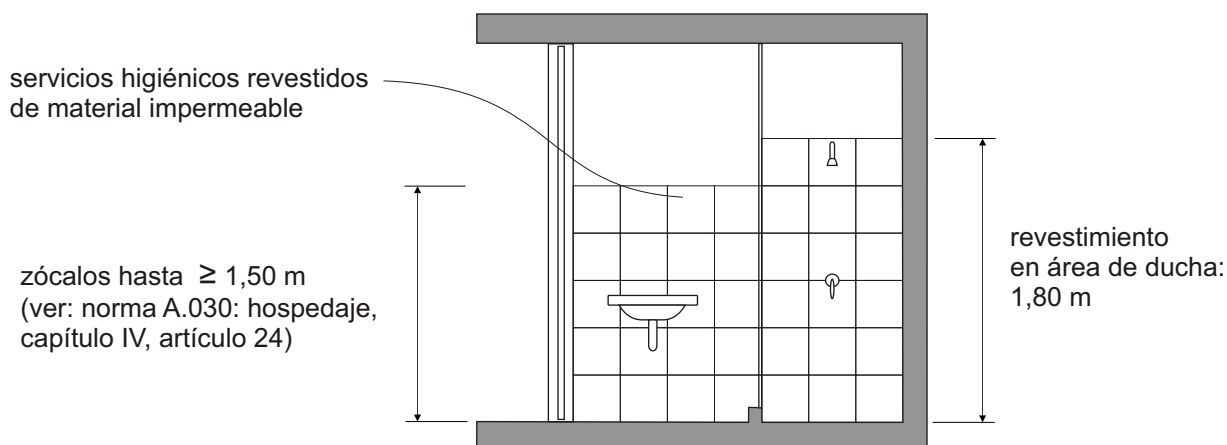
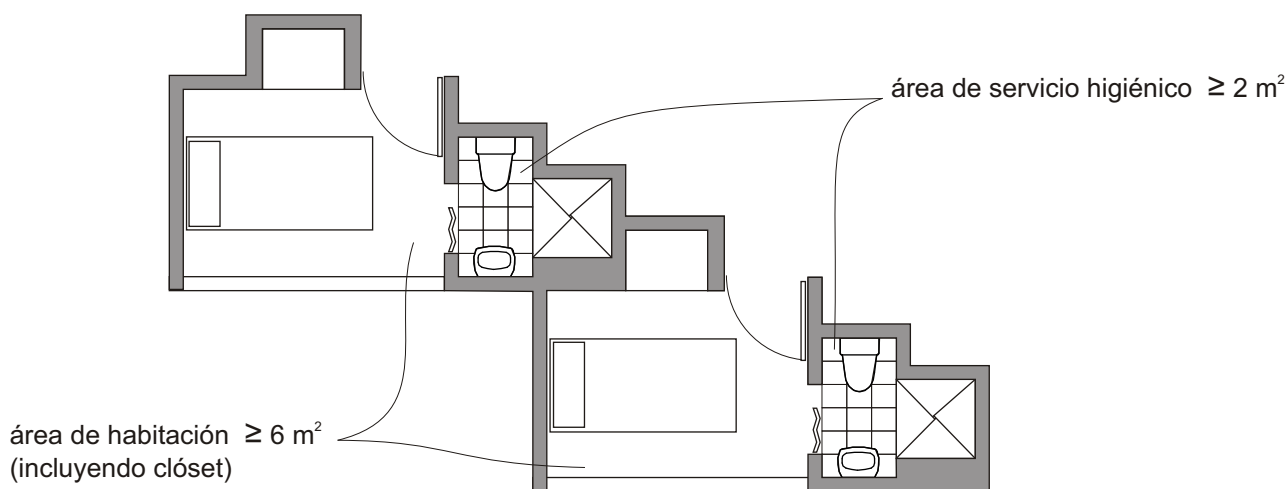
Artículo 5

En tanto se proceda a su clasificación y/o categorización, se deberá asegurar que la edificación cumpla las siguientes condiciones mínimas:

- El número de habitaciones debe ser de seis (6) o más.
- Tener un ingreso diferenciado para la circulación de los huéspedes y personal de servicio.
- Contar con un área de recepción.



- d) El área de las habitaciones (incluyendo el área de clóset y guardarropa) debe tener como mínimo 6 m²
- e) El área total de los servicios higiénicos privados o comunes debe tener como mínimo 2 m².
- f) Los servicios higiénicos deben ser revestidos con material impermeable. En el caso del área de ducha, dicho revestimiento será de 1,80 m.
- g) Para el caso de un establecimiento de cinco (5) o más pisos, éste debe contar por lo menos con un ascensor.
- h) La edificación debe guardar armonía con el entorno en el que se ubica.
- i) Los aspectos relativos a condiciones generales de diseño y accesibilidad para personas con discapacidad, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en las normas A.010 y A.120.
- j) Los aspectos relativos a los medios de evacuación y protección contra incendios deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la Norma A.130: Requisitos de Seguridad.



Artículo 6

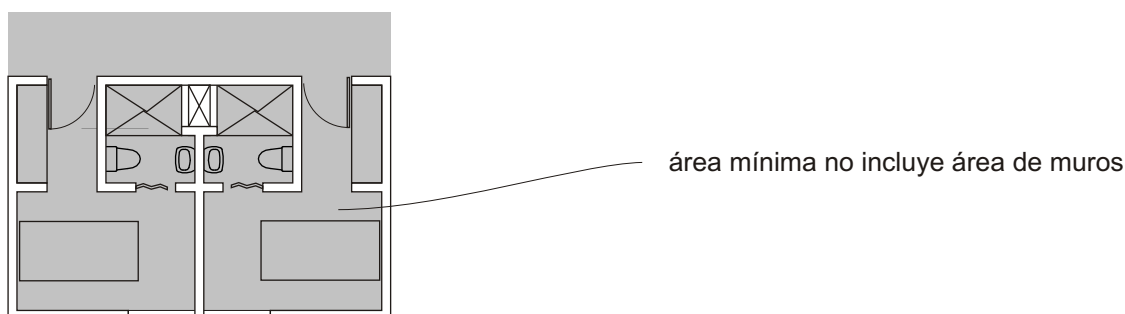
Los establecimientos de hospedaje se clasifican y/o categorizan en la siguiente forma:

clase	categoría
Hotel	una a cinco estrellas
Apart-hotel	tres a cinco estrellas
Hostal	una a tres estrellas
Resort	tres a cinco estrellas
Ec lodge	—
Albergue	—

- a) *Hotel*. Establecimiento que cuenta con no menos de 20 habitaciones y que ocupa la totalidad de un edificio o parte del mismo completamente independizado, constituyendo sus dependencias una estructura homogénea. Los establecimientos de Hotel se categorizan de 1 a 5 estrellas.
- b) *Apart-Hotel*. Establecimiento de hospedaje que está compuesto por departamentos que integran una unidad de explotación y administración. Los Apart-Hotel pueden ser categorizados de 3 a 5 estrellas.
- c) *Hostal*. Establecimiento de hospedaje que cuenta con no menos de 6 habitaciones y que ocupa la totalidad de un edificio o parte del mismo completamente independizado, constituyendo sus dependencias una estructura homogénea.
- d) *Resort*. Establecimiento de hospedaje ubicado en zonas vacacionales, tales como playas, ríos y otros de entorno natural, que ocupa la totalidad de un conjunto de edificaciones y posee una extensión de áreas libres alrededor.
- e) *Ecolodge*. Establecimiento de hospedaje cuya actividad se desarrolla en espacios naturales, cumpliendo los principios del Ecoturismo.
- f) *Albergue*. Establecimiento de hospedaje que presta servicio de alojamiento, preferentemente en habitaciones comunes, a un determinado grupo de huéspedes que comparten uno o varios intereses y actividades afines que determinarán la modalidad del mismo.

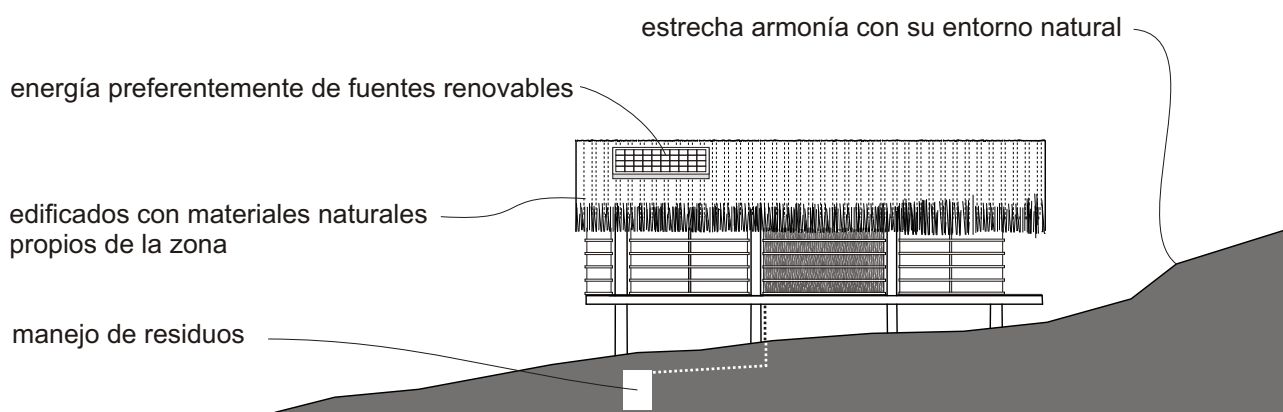
Artículo 7

En todas las edificaciones de establecimientos de hospedaje, salvo los albergues, el área mínima corresponde al área útil y no incluye el área que ocupan los muros.



Artículo 8

En el caso de los ecolodges, éstos deben ser edificados con materiales naturales propios de la zona, debiendo guardar estrecha armonía con su entorno natural. La generación de energía preferentemente debe ser de fuentes renovables, como solar, eólica, entre otras. De la misma forma, los ecolodges deben contar con un sistema que les permita el manejo de sus residuos.



CAPÍTULO II

CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD

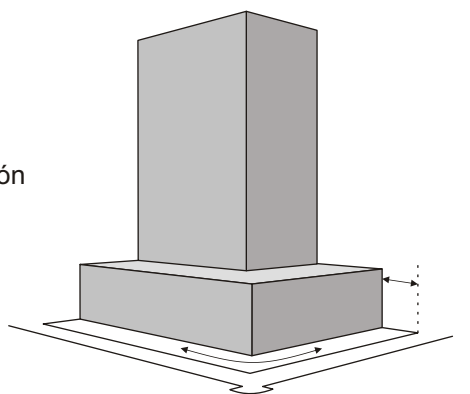
Artículo 9

Las edificaciones destinadas a hospedajes se podrán ubicar en los lugares señalados en los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, dentro de las áreas urbanas, de expansión urbana, en zonas vacacionales o en espacios y áreas naturales protegidas en cuyo caso deberán garantizar la protección de dichas reservas.

Artículo 10

Cuando se edifican locales de hospedaje ubicados en áreas urbanas, serán exigibles los retiros, coeficientes de edificación y áreas libres de acuerdo con lo dispuesto por la zonificación municipal vigente, y señalados en los Certificados de Parámetros Urbanísticos y de Edificación.

locales de hospedaje en áreas urbanas:
serán exigibles retiros, coeficientes de edificación
y áreas libres dispuestos
por la zonificación municipal vigente



Artículo 11

Los proyectos destinados a la edificación de un establecimiento de hospedaje, deben tener asegurado previamente en el área de su localización la existencia de los siguientes servicios:

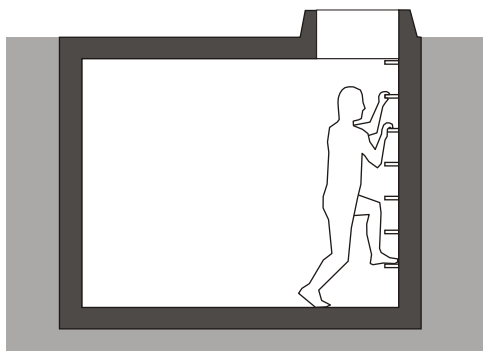
a) *Agua para consumo humano*

El agua destinada al consumo humano debe reunir las condiciones de calidad prevista en las normas sanitarias respectivas, siendo que los depósitos de acumulación deben ser accesibles a fin de facilitar la limpieza y mantenimiento periódico.

El suministro de agua deberá abastecer al establecimiento con un volumen mínimo de 150 litros por habitación.

b) *Aguas residuales*

La evacuación de las aguas residuales se realizará a través de la red general de alcantarillado, y en el caso de no existir dicha red, el establecimiento deberá comprometerse a realizar directamente el tratamiento y evacuación mediante la instalación de un sistema de depuración y vertido, en concordancia con las disposiciones sanitarias vigentes.



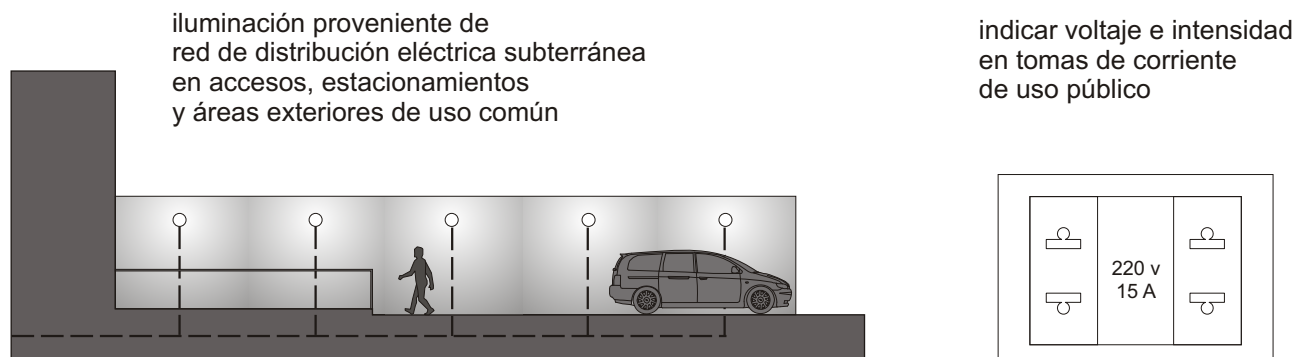
depósitos de acumulación de agua
accesibles para facilitar
limpieza y mantenimiento periódico

c) *Electricidad*

Se deberá contar con una conexión eléctrica de baja tensión o con una verificación de alta tensión que permita cumplir con los niveles de electrificación previstos.

Los accesos, estacionamientos y áreas exteriores de uso común deberán disponer de iluminación suficiente, la misma que deberá provenir de una red de distribución eléctrica subterránea.

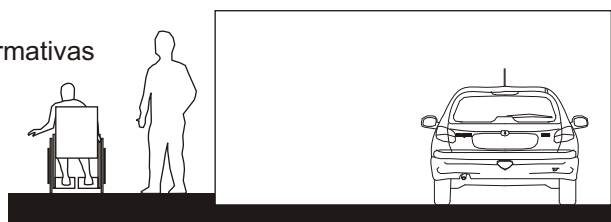
En todas las tomas de corriente de uso público se indicará el voltaje e intensidad.



d) *Accesos*

Deberá disponer de accesos viales y peatonales debidamente diferenciados que reúnan las condiciones exigidas por el presente Reglamento y que provean seguridad vial, la misma que debe alcanzar a las personas con discapacidad.

accesos viales y peatonales diferenciados, con condiciones normativas para personas con discapacidad



e) *Estacionamientos*

Dispondrán de espacios destinados a estacionamiento de vehículos en función de su capacidad de alojamiento, según lo normado en el plan distrital o de desarrollo urbano.

f) *Recolección, almacenamiento y eliminación de residuos sólidos*

La recolección y almacenamiento de residuos sólidos, deberá realizarse mediante el uso de envases herméticos y contenedores. La eliminación de éstos se realizará a través del servicio público de recolección, con arreglo a las disposiciones municipales de cada distrito o provincia o mediante su disposición de manera que no afecte el medio ambiente.

g) *Sistema de comunicación*

Deberán contar con un sistema de comunicación permanente conectado a la red pública.

estacionamiento en función de capacidad de alojamiento, según lo normado

